

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBIO**



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “Parque
Fotovoltaico Las Lechuzas.”**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

461

Concepción, **19 DIC. 2016**

VISTOS:

1. La Carta N° CO/2016/337, ingresada con fecha 08 de septiembre de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), de la Región del Biobío mediante la cual el señor Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO LAS LECHUZAS.” (en adelante “el Proyecto”).
2. La carta N° 747 de fecha 16 de septiembre de 2016, la cual solicita al proponente mayores antecedentes para pronunciarse sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Parque Fotovoltaico Las Lechuzas”.
3. La carta N° CO/2016/356 presentada por el proponente, ingresada con fecha 14 de octubre de 2016, ante la Dirección Regional del SEA, mediante la cual se entregan los antecedentes solicitados por el SEA.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de septiembre de 2016 el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**PARQUE FOTOVOLTAICO LAS LECHUZAS**”, el cual pretende construir una central de generación fotovoltaica considerando la instalación de 11.520 unidades fotovoltaicas con una potencia nominal de 310 W cada uno, alcanzando una potencia total nominal de 3.57 MW. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en síntesis, en lo siguiente:

1.1 Antecedentes sobre la localización del proyecto.

El proyecto se encuentra ubicado en el Torreón de Ninquihue, comuna de San Carlos, provincia de Ñuble, Región del Biobío, el proyecto estaría ubicado al sur de San Carlos, al noreste de Chillán y el este de San Nicolás, más específicamente al norte de Rupanco, al oeste de la ruta 5 por la salida de Santa Isabel.

Las coordenadas centrales del proyecto son 763.576 mE 5.956.930 mS.

La superficie arrendada se encuentra dentro del inmueble con rol de avalúo número 1333-125 y tiene una superficie de intervención de 9,4 hectáreas las cuales estarán cerradas a través de cercado perimetral.

1.2 Antecedentes sobre el proyecto

- a) El proyecto propone la construcción y operación de una central de generación fotovoltaica con una potencia máxima nominal de 3,57 MW, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los paneles solares e inversores que se utilizarán en el proyecto, presentadas por el proponente durante esta consulta.

La instalación del proyecto fotovoltaico estará compuesta por 11.520 paneles de silicio policristalinos, montados sobre una estructura metálica confeccionada en acero galvanizado compuesta por 144 estructuras de soporte de seguimiento en un eje (diario este-oeste), las que son apernadas a aproximadamente 1.600 pilares hincados (clavados) directamente en el suelo a una profundidad aproximada de 1,5 m, sin la necesidad de tener que usar cimientos de hormigón.

El Proyecto contará con una línea de evacuación eléctrica de **13,2 kV** de aproximadamente 200 que conectará al proyecto con el alimentador M de propiedad de la empresa de distribución COPELEC, y el cual tiene su origen en la S/E Cocharcas.

El proyecto tiene acceso directo al camino rural de uso público que hace posible el acceso al terreno, por lo que no se contempla la generación ni habilitación de nuevos caminos.

Las instalaciones además poseerán equipos auxiliares de circuito cerrado de cámaras de seguridad (CCTV), iluminación y un sistema SCADA (Supervisory Control And Data Acquisition, por sus siglas en ingles) que permitirá el monitoreo remoto de los parámetros de todos los equipos eléctricos de la generadora.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“PARQUE FOTOVOLTAICO LAS LECHUZAS”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- **Literal b) del D.S. N° 40/13 del MMA**, “Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”.
 - b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).
 - b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

- **Literal c) del D.S N° 40/13 del MMA**, “Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “**PARQUE FOTOVOLTAICO LAS PALOMAS**” **debe ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
- 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal c) del artículo 10 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente: El literal c) del RSEIA establece que deberán ingresar obligatoriamente al SEIA aquellas Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW. Durante el proceso de análisis de la consulta se solicitó al titular presentar las especificaciones técnicas de los paneles fotovoltaicos entregadas por el proveedor, para efecto de determinar las características técnicas del proyecto respecto de su potencia de diseño y potencia máxima de generación de los equipos que se utilizarán en el proyecto. En este contexto, el titular proporciona la información solicitada determinándose, en lo medular, que la potencia nominal total del conjunto de paneles solares corresponderá a 3,57 MW (310 W x 11.520 paneles).
5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**PARQUE FOTOVOLTAICO LAS LECHUZAS**”, **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 1 y 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


NEMESIO RIVAS MARTINEZ
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBIO

MNR/mnr

Distribución:

- Proponente Sr. Ricardo Sylvester Zapata.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- S.R.M. Salud, Región del Biobío
- Ilustre Municipalidad de San Carlos
- Expediente de la pertinencia